

RESOLUCIÓN No. SM-2021-001

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador («Constitución»), en concordancia con el artículo 266 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** los artículos 84, letra q) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), establecen que la planificación, regulación y control del tránsito y del transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que,** los artículos 30.3 y 30.4 de la («LOTTTSV») en concordancia con el artículo 130 del («COOTAD»), establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y que tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que,** el artículo IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** el artículo IV.2.72 del («Código Municipal»), establece los vehículos automotores exentos de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo IV.2.77 del («Código Municipal»), establece la sanción a los propietarios de vehículos automotores que circulen en contravención de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;

- Que,** la Secretaría de Movilidad existe dentro de la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde el 06 de agosto de 2009 en que fue creada a través de la Resolución No. A0002; y, el 31 de marzo de 2011, con Resolución No. A0010, de forma definitiva se ratificó a la Secretaría de Movilidad dentro de la estructura municipal, otorgándosele la atribución de coordinar y supervisar las actividades de los entes del nivel operativo, empresas y unidades especiales (o a sus sucesores en Derecho) del Municipio;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución No. 007P-SM-2013 de 20 de septiembre de 2013, la Secretaría de Movilidad, resolvió trasladar a la Agencia Metropolitana de Transporte las responsabilidades y competencias que esta venía ejerciendo, a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, las cuales tienen que ver con operaciones de control de tránsito y transporte; fiscalización del tránsito y el transporte comercial; seguridad vial e ingeniería de tránsito; registro y administración vehicular; y, procedimientos sancionatorios sobre infracciones a las ordenanzas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de las sanciones administrativas que recaigan sobre operadoras de transporte público, pues estas le corresponde realizar a la Secretaría de Movilidad;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19;
- Que,** mediante Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020, el Alcalde Metropolitano resolvió expedir las MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID -19;
- Que,** mediante Informe Técnico No. IT-SM-DDTM-2020-0049 de 07 de septiembre de 2020, el Director de Tecnologías de la Movilidad, remitió al Secretario de Movilidad el informe sobre el Sistema de Salvoconductos Metropolitanos MDMQ-PERMISO-CIRCULACIÓN, cuyo propósito es establecer un mecanismo oportuno para la obtención y uso de salvoconductos, en cumplimiento de la disposición de restricción vehicular en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, mientras se encuentre vigente del plan “Hoy Circula”;

Que, mediante Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-114-2020 de 09 de septiembre de 2020, el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad emitió el protocolo de bioseguridad que deberá cumplirse en las unidades de transporte público de pasajeros intracantonal urbano, combinado y rural, intraprovincial y transporte comercial en sus diferentes modalidades, cuyo propósito es salvaguardar la salud de los usuarios de transporte público de pasajeros ante el inminente fin del estado de excepción, debido a la emergencia sanitaria por COVID-19 y la medida de restricción vehicular "Hoy Circula";

Que, mediante Informe Técnico No. SM-DMPPM-143-2020 de 26 de octubre de 2020, el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad emitió el "Análisis y evaluación mensual de la medida de restricción de circulación vehicular "Hoy Circula" implementada en el Distrito Metropolitano de Quito, a través del cual recomendó se mantenga la medida de restricción vehicular en todos sus ámbitos, salvo respecto de los horarios de aplicación;

Que, mediante Resolución de fecha 21 de diciembre de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, resolvió: "1. Solicitar al señor Presidente de la República, que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, decrete el estado de excepción por un periodo de 30 días en todo el territorio nacional motivado por el cambio de circunstancias en las que cursa la pandemia: 1.1. El reporte de una nueva variante en el virus SARS-COV-2, anunciado a la Organización Mundial de la Salud por parte de autoridades del Reino Unido. Esta variación representa el riesgo de un incremento en su capacidad de transmisión, sin modificar el periodo de contagio lo que conllevaría al incremento en la velocidad de transmisión en la población. 1.2. El incremento exponencial en las aglomeraciones suscitadas en los cantones más poblados del país y debido a las reuniones que se generan a propósito de las festividades de diciembre.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1217, de 21 de diciembre de 2021, el Presidente de la República, decretó declarar estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, "*(...) por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de aglomeraciones así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la*

expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas en la salud pública.”;

Que, mediante Resolución de fecha 22 de diciembre de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, resolvió: “1) En virtud del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre de 2020, en las instituciones del ejecutivo central y desconcentrado, y de conformidad a las necesidades institucionales, deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita, por el periodo comprendido durante el 23 de diciembre de 2020 al 18 de enero del 2021. Es de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar paralizaciones o suspensiones. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las otras funciones del Estado, acoger esta disposición”;

Que, mediante la misma Resolución de fecha 22 de diciembre de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, resolvió respecto del sector productivo: “No se emitirán salvoconductos, los documentos habilitantes están establecidos en los requeridos para el sector productivo (RUC, RISE, Guías de Remisión y Credencial) y las instituciones exentas contempladas en la resolución del 21 de diciembre. Ante cualquier incidente, el ciudadano podrá reportar el hecho al ECU 911 donde se verificará la situación.”;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 2020, con voto de mayoría, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1217 del 21 de diciembre de 2020, resolviendo: “1. Declarar la inconstitucionalidad del Decreto Nro. 1217. 2. Recordar al presidente de la República y a las autoridades competentes que las medidas a las que se refiere al Decreto Nro. 1217, dirigidas a evitar las aglomeraciones y reuniones masivas así como a prevenir los posibles riesgos de la nueva variante del COVID-19 identificada en el Reino Unido, pueden adoptarse con base en las atribuciones del régimen constitucional ordinario, incluso por parte del COE, como en efecto ha ocurrido, sin que sea necesario recurrir a las potestades extraordinarias autorizadas en un estado de excepción. 3. Frente a los posibles riesgos de la nueva variante del COVID-19, la Corte reiteró su exhorto al gobierno nacional para reforzar, de forma coordinada, los mecanismos de prevención disponibles bajo el régimen ordinario.”;

Que, mediante Resolución de fecha 03 de enero de 2021, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, resolvió: *“Al emitirse el Dictamen Constitucional Nro. 7-20-EE/20, se dejan sin efecto las medidas de toque de queda y las restricciones de circulación vehicular, a excepción de los GAD que tienen la competencia para el efecto. En estricta observancia al artículo Nro. 226 de la Constitución de la República, para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en el Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada.”*;

Que, mediante Resolución No. A-078 el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, resolvió reformar el artículo 5 de la Resolución No. A-065 de 28 de septiembre de 2020, así como el inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000010298 de 16 de mayo de 2019, se nombró al Lic. Guillermo Abad Zamora, como Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, ante el inminente riesgo de contagio de una nueva variante y mutación del virus SARS-CoV-2 ó COVID-19, es deber de ésta Secretaría, precautelar la salud de las ciudadanas y los ciudadanos, con la adopción de medidas oportunas que eviten las aglomeraciones y por ende un exponencial contagio, por lo tanto;

En ejercicio de las competencias, precautelando la armonía y uniformidad normativa en el artículo 1 de la Resolución No. A-065, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE:

Art. 1.- Sustitúyase la Disposición transitoria de la Resolución No. SM-2020-72 de 5 de octubre de 2020, por el siguiente texto:

“Disposición transitoria. - Los salvoconductos emitidos, desde el 14 de septiembre hasta el 21 de diciembre de 2020, quedan sin efecto, hasta el 13 de enero de 2021. La emisión de nuevos salvoconductos estará limitada para citas médicas máximo dos por semana, traslados

Página 5/6

al aeropuerto y turismo justificados documentadamente; para la circulación del sector productivo se requerirán documentos habilitantes (RUC, RISE, Guías de Remisión o Credencial). Por efecto de esta disposición, el anexo 1 queda limitado únicamente a estas eventualidades, hasta la expedición de una nueva resolución."

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición general primera. - Notifíquese con el contenido del presente Instructivo a las máximas autoridades de las siguientes entidades:

- Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas;
- Empresa Pública Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros; y,
- Agencia Metropolitana de Tránsito.

Quienes deberán actuar de conformidad con lo resuelto en esta resolución, en lo demás se sujetarán a lo resuelto en la resolución No. SM-2020-72 de 5 de octubre de 2020, así como a sus respectivas reformas, debiendo encargarse de la socialización interna y externa de la misma en la entidad a su cargo, para lo cual, deberán utilizar todos los medios y herramientas que para el efecto sea necesario.

Disposición general segunda. - Encárguese de la difusión de la presente Resolución en la página web de la Secretaría de Movilidad, a la Dirección Metropolitana de Desarrollo Tecnológico de la Movilidad.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 03 de enero de 2021.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de enero de 2021.

Lcdo. Guillermo Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD